

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77317452816**

CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DIAZ

**QUEBRADA DE MARTINEZ, SIT #45 COQUIMBO,
COQUIMBO
FRUTOS DEL PAIS EN FERIAS LIBRES TONGOY,
ANDACOLLO Y T.BLANCAS**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTÍCULO 29º, D.L. 825/74**

COQUIMBO, 26/01/2018

RES. EX. N° 77318080746 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: La solicitud de fecha 15.12.2017, presentada por la contribuyente ya individualizada, en la que pide acogerse al SISTEMA DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., Art. 29º, D.L. 825/74, por su actividad de venta de FRUTOS DEL PAÍS EN FERIAS LIBRES TONGOY, ANDACOLLO Y TIERRAS BLANCAS.

Vistos además, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, los antecedentes aportados por la recurrente y las facultades establecidas en el Art. 6º, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

Que, la contribuyente cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el dispositivo N° 4 de la Resolución Exenta N° 2301/86, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de Octubre de 1986 cuyo detalle se adjunta a la presente Resolución.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1º FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 1 U.T.M., que corresponde a la Categoría "B", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, por su Actividad de venta de FRUTOS DEL PAÍS EN FERIAS LIBRES TONGOY, ANDACOLLO Y TIERRAS BLANCAS.

2º La contribuyente solicitante, queda acogida al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. y eximida de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios a contar del 29.11.2017.

3º Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:

- a) Llevar un Libro de Ventas Diarias, donde registre las ventas y/o Servicios reales que efectúe;
- b) Llevar un Libro de Compras, donde registre las adquisiciones y/o Servicios reales recibidos que dan derecho a Crédito Fiscal. Puede también llevar un sólo Libro para el registro de las operaciones señaladas en a) y b);
- c) Conservar la documentación que haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo;
- d) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977;
- e) Declarar y pagar el I.V.A, resultante de rebajar del Débito Fiscal Fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente, entre los días 1º al 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE del año pertinente, y ENERO del año siguiente, que corresponden a los trimestres de ENERO a MARZO, ABRIL a JUNIO, JULIO a SEPTIEMBRE Y OCTUBRE a DICIEMBRE, respectivamente.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

Del mismo modo debe tenerse presente que la Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, deberá modificarse en la forma que se indica mas adelante, cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan:

1.- Cuando las ventas promedio respecto del año inmediatamente anterior sean superiores a las que correspondan al tramo que le sirvió de base para determinar el Débito Fiscal Fijo, o bien

2.- Cuando en el año inmediatamente anterior hayan declarado como promedio una suma superior de Crédito Fiscal respecto del Débito Fiscal fijado.

TENGASE presente, que los contribuyentes acogidos al sistema simplificado cuyas ventas promedio anuales sean superiores a las que corresponden al tramo que le sirvió de base para determinar el Débito Fiscal Fijo; o bien cuando el crédito fiscal promedio declarado dentro de un año sea superior al débito fiscal fijado, deberán declarar a contar del mes de Enero del período siguiente un débito equivalente al monto que corresponda, según la escala que se transcribe a continuación.

MONTO PROMEDIO DE VENTAS y/o SERV. MENSUALES DEL AÑO QUE CORRESPONDA EXPRESADA EN U.T.M. PROMEDIO	CATEGORIA	CUOTA FIJA EN UTM
MAS DE 0 A 3	A	0.6
MAS DE 3 A 5	B	1
MAS DE 5 A 10	C	2
MAS DE 10 A 15	D	3
MAS DE 15 A 20	E	4

La contribuyente, afectada por la situación antes descrita, deberá requerir, en las Oficinas de este Servicio, correspondiente a su jurisdicción, dentro del mes de Enero del año en cuestión, la emisión de resolución que modifica el Débito Fiscal Fijo y el cambio de cartel; acompañando a dicha petición, la resolución a modificar, cartel en uso y Libro de Compras y Ventas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DIAZ

UNIDAD DE COQUIMBO

ANOTACIÓN 73